



HOY SE HA EMITIDO LA RESOLUCION QUE DICE

"Nº 01/16-DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO: I. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos que definan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental; II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 203 de fecha 17 de julio de 2009, fue aprobado el último Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, el cual es de obligatoria aplicación por todas las entidades e instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; III. Que mediante Decreto Legislativo No. 560 de fecha 25 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 229 Tomo No. 225, del 9 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, como una corporación de derecho público con autonomía en los aspectos económico y administrativo. Así mismo, dicha corporación hasta el año 2015, dependía del Ramo de Trabajo y Previsión Social. IV. Que mediante, Decreto Legislativo Nº 69 del 29 de julio de 2015. publicado en el Diario Oficial No 149, tomo 408 del 19 de agosto de 2015, el cual se realizaron reformas la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, estableciendo en el artículo 3 de dicho Decreto, la modificación del artículo 27 de la referida ley, en el sentido que los recursos económicos con que operará el Instituto, serán consignados en el Presupuesto General del Estado en el Ramo de Economía, tomando en consideración la necesidad de incentivar la inversión privada a las Asociaciones Cooperativas. V. Que el Departamento Normativo de esta Dirección General ha presentado un estudio proponiendo la creación de un código y concepto en el Romano VIII, en la Norma C.2.3.2 Cartera de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios en el listado de Códigos de Cartera, relacionados con la identificación de operaciones referidas al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. RESUELVE: I. Incorpórese al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numeral 2 Cartera de Deudores y Acreedores Monetarios, el Código de Cartera 974 "Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP)"; con vigencia a partir de las operaciones de enero del año 2016. II. Dejase sin efecto en el Sistema de Contabilidad Gubernamental el uso del Código de Cartera 891 "Instituto Salvadoreño de Fomento Agropecuario" .- DIOS UNION LIBERTAD:- (f).- Lic. Inmar Rolando Reyes:- Director General"





Urbanización Industrial San Pablo, Calle L-1, Soyapango, Departamento de San Salvador Apartado Postal No. 2, TEL 2244 5800 2244-5806 FAX 2244 5820



					•	
		•				
				-		
				-		

MODIFICACION AL MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO

INSTRUMENTO A MODIFICAR:	Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado				
ANTECEDENTES	El artículo 114 de la Constitución de la República establece que el estado protegerá y fomentará las Asociaciones Cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento.				
	Mediante Decreto Legislativo No. 560 de fecha 25 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 229 Tomo No. 225, del 9 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, como una corporación de derecho público con autonomía en los aspectos económico y administrativo. Así mismo, dicha corporación hasta el año 2015, dependía del Ramo Trabajo y Previsión Social.				
	Mediante, Decreto Legislativo N° 69 del 29 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial No 149, tomo 408 del 19 de agosto de 2015, el cual se realizaron reformas la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, estableciendo en el artículo 3 de dicho Decreto, la modificación del artículo 27 de la referida ley, en el sentido que los recursos económicos con que operará el Instituto, serán consignados en el Presupuesto General del Estado en el Ramo de Economía, tomando en consideración la necesidad de incentivar la inversión privada a las Asociaciones Cooperativas.				
PROPUESTA DE CAMBIOS AL MANUAL TÉCNICO SAFI	1 - 7				
	Código de Cartera Entidad				
•	974 Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP)				
IMPLICACIONES EN OTROS DEPARTAMENTOS Y	Departamento de Supervisión Control y Asistencia Técnica, deberá divulgar y asesorar en el uso del nuevo código de cartera a las diferentes instituciones del Sector Público.				
DIRECCIONES GENERALES	Departamento de Consolidación: considerar en la aplicación del SAFIC y SICGEC el Código de Cartera autorizado.				
	El Departamento de Análisis Financiero deberá considerar el nuevo código de cartera en el análisis de la ejecución presupuestaria y el impacto en los estados financieros.				
	La DINAFI, deberá actualizar el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, incorporando el nuevo código de cartera en la Norma Especifica C.2.3, numeral 2, del Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental.				

BASE LEGAL	Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma Especifica, C.2.3. Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numeral 2 Cartera de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios.
	Decreto Legislativo N° 69 del 29 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial No 149, tomo 408 del 19 de agosto de 2015, el cual se realizaron reformas la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, estableciendo en el artículo 3 de dicho Decreto, la modificación del artículo 27 de la referida ley, en el sentido que los recursos económicos con que operará el Instituto, serán consignados en el Presupuesto General del Estado en el Ramo de Economía, tomando en consideración la necesidad de incentivar la inversión privada a las asociaciones Cooperativas. Artículos 9 y 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
DEROGATORIAS:	Dejase sin efecto en el Sistema de Contabilidad Gubernamental el uso del Código de Cartera 891 "Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo"
VIGENCIA:	A partir de las operaciones de enero del año 2016.

Aprobado

mar Rolando Reyes Director General

San Salvador, 14 de enero de 2016.